

17. COTIZACIONES

¿QUÉ SON LAS COTIZACIONES?

Las cotizaciones previsionales que recauda la Administradora, tienen como objetivo financiar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del afiliado, representan un porcentaje de la remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con un límite máximo de UF 81,6 (tope imponible al 2021). Estos porcentajes son:

- 10% aporte a la cuenta de capitalización individual para financiar la futura pensión.
- 1,27% cotización adicional en AFP Habitat, que ingresa a la cuenta de capitalización individual y con la cual se cubre la comisión AFP.
- 2,30% Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (*).
(* De cargo del empleador.

¿CUÁL ES EL TOPE IMPONIBLE Y CÓMO SE REAJUSTA?

El tope imponible es de UF 81,6. Este valor es determinado por la Superintendencia de Pensiones para cada año y se reajusta en base a información entregada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

¿UNA PERSONA CON LA EDAD LEGAL CUMPLIDA DEBE SEGUIR COTIZANDO?

Los hombres con 65 años de edad y mujeres con 60 años de edad cumplidos no están obligados a continuar cotizando en una AFP, aunque continúen prestando servicios a un empleador. Si deciden seguir cotizando les corresponde pagar:

- 10% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.

Cabe destacar que de acuerdo al Oficio n.º 20.496, las mujeres mayores de 60 años (que cumplieron la edad legal a partir del 17 de marzo del 2008) y menores de 65 años, no pensionadas y que continúan prestando servicios, deberán pagar:

- 10% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.
- 2,30% Seguro Invalidez y Sobrevivencia (*).
(* De cargo del empleador.

¿LOS PENSIONADOS DE LA AFP DEBEN CONTINUAR COTIZANDO?

Los pensionados por vejez e invalidez (excepto aquellos que perciben una pensión de invalidez transitoria parcial), **no están obligados a continuar cotizando en una AFP**, aunque continúen prestando servicios a un empleador. Sin embargo, de optar por continuar cotizando deberán entregar:

- 10% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.

El pensionado por invalidez transitoria parcial debe cotizar:

- 10% cotización voluntaria.

¿LOS PENSIONADOS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL (LEY 16.744) DEBEN COTIZAR EN LA AFP?

Los pensionados por invalidez según la Ley 16.744, obtenida durante su afiliación al nuevo sistema de pensiones y siendo menores de 65 años los hombres, o de 60 años las mujeres, deben cotizar:

- 10% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.

¿LOS PENSIONADOS DEL ANTIGUO SISTEMA, MUJERES MENORES DE 60 AÑOS Y HOMBRES MENORES DE 65 AÑOS, PUEDEN COTIZAR EN LA AFP?

Sí, pueden cotizar. Si deciden hacerlo, deben informarlo por escrito a su empleador con copia a la AFP.

- 10% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.
- 2,30% Seguro Invalidez y Sobrevivencia(*).
(* De cargo del empleador.

17. COTIZACIONES

NOTA:

En relación a las cotizaciones previsionales, el empleador aplica un descuento de un 7% destinado a financiar las prestaciones de salud, que debe ser pagado en Fonasa o Isapre, según corresponda. A diferencia de la cotización obligatoria, el porcentaje de salida siempre debe ser aplicado, aunque el trabajador esté exento de la obligación de cotizar en una AFP.

¿QUÉ COTIZACIONES SE REALIZAN AL FONDO DE PENSIONES?

COTIZACIONES OBLIGATORIAS

Según lo establecido por la Ley, el afiliado debe cotizar en su cuenta de capitalización individual el 10% de su remuneración imponible o rentas declaradas.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS

El trabajador puede cotizar voluntariamente lo que desee de su remuneración imponible o renta declarada con un límite de UF 81,6 (tope imponible al 2021), con el objetivo de aumentar su ahorro previsional y, eventualmente, optar a una jubilación antes de cumplir 65 años de edad si es hombre o 60 si es mujer.

Asimismo, se pueden hacer depósitos de ahorro voluntario, los cuales no tienen el carácter de cotizaciones.

COTIZACIONES DE AFILIADO VOLUNTARIO

Las personas que no ejercen actividades remuneradas, también pueden pagar cotizaciones para obtener una pensión.

Los trabajadores dependientes cuyos cónyuges sean afiliados voluntarios pueden autorizar a su empleador para que les haga descuentos de sus remuneraciones, con el fin de pagar dichas cotizaciones en la AFP.

¿CUÁNDO DEBE PAGAR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES EL EMPLEADOR?

Las cotizaciones previsionales deben ser pagadas o declaradas por el empleador o por la entidad del subsidio por licencia médica, en la AFP respectiva, dentro de los diez días del mes siguiente al trabajado o al que se tuvo licencia médica, plazo que se prorrogó hasta el primer día hábil siguiente si

vence un sábado, domingo o festivo. Si el empleador realiza la declaración y pago a través de un medio electrónico, el plazo para esta gestión se extiende hasta el día 13 de cada mes, aunque sea sábado, domingo o festivos.

¿CUÁNDO DEBE PAGAR EL AFILIADO VOLUNTARIO SUS COTIZACIONES PREVISIONALES?

Los afiliados voluntarios pueden pagar sus cotizaciones mensualmente o a través de un solo pago, cuyo monto puede ser superior a una renta mensual, con un valor tope equivalente a la renta que reciben en 12 meses.

¿QUÉ PASA SI EL EMPLEADOR NO PAGA LAS COTIZACIONES?

Si el afiliado detecta que no le han pagado sus cotizaciones puede exigir a la Administradora que ejerza acciones legales para obtener su pago.

El afiliado puede comprobar el estado de pago de sus cotizaciones a través de la cartola cuatrimestral. Si aparece el comentario “declarada”, significa que el empleador declaró las cotizaciones y la Administradora realizará la cobranza correspondiente dentro de los plazos establecidos en la normativa. Si se muestra el comentario “no pagada”, significa que el empleador no ha pagado ni declarado la cotización. El empleador además tiene la obligación de comunicar el cese o suspensión de la relación laboral. Por otra parte, la Inspección del Trabajo correspondiente también está encargada de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones.



WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a febrero del 2021